

Visor Informativo Tributario

Análisis de Providencias
Administrativas del SENIAT
SNAT/2026/00080 y SNAT/2026/00084

Gaceta Oficial N° 43.4352
12 de agosto de 2026

Providencia N° SNAT/2026/00080

Registro Único de Información Fiscal (RIF)

El 12 de agosto de 2026 el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicó en la Gaceta Oficial N° 43.435 la Providencia Administrativa SNAT/2026/00080 (03 de agosto de 2026) mediante la cual se regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF), derogando expresamente la anterior Providencia N° SNAT/2013/0048 de fecha 25 de julio de 2013.

Aspectos Clave Reformados y Estructura Normativa:

Obligatoriedad e Inscripción (Artículos 1 y 5)

Se ratifica la obligación de inscripción para personas naturales, jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y no residentes/no domiciliados con actividades gravadas en el país. El plazo para formalizar la inscripción es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la constitución o inicio de actividades. El SENIAT se reserva la facultad de inscribir o actualizar de oficio a los contribuyentes.

Trámites y Medios Electrónicos (Artículo 3)

Las solicitudes de inscripción, modificación, actualización u otros trámites del RIF deberán ser procesados exclusivamente conforme a las especificaciones técnicas dispuestas en los medios electrónicos del SENIAT.

Obligación de Actualización de Datos (Artículo 6)

Se exige actualizar los datos en los medios electrónicos dentro del plazo previsto en el Código Orgánico Tributario (COT) cuando ocurran cambios en:

- Nombres, apellidos, razón social o denominación comercial.
- Directores, administradores o representantes legales.
- Accionistas (excepto empresas que coticen en bolsa).
- Domicilio fiscal o correo electrónico.
- Venta de fondo de comercio, cese/paralización/reinicie de actividades.
- Condición de exención, exoneración o incentivos fiscales.
- Instalación, mudanza o cierre de establecimientos/sucursales.
- Cambio de actividad económica, quiebra, fusión, reorganización empresarial o aperturas sucesorales.

Comprobante Digital (Artículos 8 y 9)

El SENIAT emitirá un Comprobante Digital del RIF de carácter personal e intransferible. Su validez y veracidad se verificarán electrónicamente en el portal institucional.

Deberes Formales Vinculados al RIF (Artículo 10)

- Reflejar el RIF en facturas, documentos, contratos y libros contables/auxiliares.
- Indicarlo en solicitudes ante organismos oficiales.
- Colocarlo en etiquetas y empaques por parte de fabricantes e importadores.
- Incluirlo en anuncios publicitarios en medios masivos y medios de comunicación digital.

Impresión del Comprobante (Disposición Transitoria Única)

Mientras no existan circunstancias de actualización obligatoria, los contribuyentes podrán reimprimir su Comprobante Digital directamente desde el portal web oficial del SENIAT (<http://www.seniat.gob.ve>) o sus aplicaciones tecnológicas.



Providencia N° SNAT/2026/00084

Derogatoria de la Normativa Sobre Proveedores de Sistemas Informáticos de Facturación

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicó en la Gaceta Oficial N° 43.435, la Providencia Administrativa SNAT/2026/00084 (12 de agosto de 2026); mediante esta norma, la Administración Tributaria procede a derogar en su totalidad la Providencia Administrativa N° SNAT/2024/000121, dictada el 26 de noviembre de 2024 y publicada originalmente en la Gaceta Oficial N° 43.032 el 19 /12/ 2024.

La Providencia derogada regulaba las condiciones, requisitos y autorizaciones de los Proveedores de Sistemas Informáticos Utilizados para la Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales. Este marco regulatorio específico, queda sin efecto con la entrada en vigencia de la Providencia SNAT/2026/00084, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.435 (12 de agosto de 2026).

Recomendaciones Generales:

Digitalización Total de Trámites de RIF: Toda la gestión, solicitud, modificación y emisión del comprobante RIF queda ratificada bajo canal electrónico a través de la plataforma web del SENIAT.

Régimen Sancionatorio: El incumplimiento de las obligaciones relativas al RIF (inscripción a tiempo, actualización por cambio de directiva, domicilio, publicidad o facturación) será sancionado rigurosamente conforme al Código Orgánico Tributario.

Desregulación / Ajuste en Sistemas de Facturación: Las empresas desarrolladoras o proveedoras de software contable/fiscal deberán estar atentas a los nuevos lineamientos que emita la Administración Tributaria tras dejar sin efecto la Providencia SNAT/2024/000121.



© 2026 Baker Tilly International Limited, all rights reserved

Oficina en Caracas: Av. Francisco de Miranda. Multicentro Empresarial del Este. Torre Libertador. Núcleo A. Piso 10. Oficina 104.105 A Chacao
T: (58) 212 264.37.21 - 263.70.39 | info@bakertilly.com.ve | www.bakertilly.com.ve

Revilla, León & Asociados, sociedad civil, la cual se comercializa como Baker Tilly Venezuela es una firma miembro de la red global Baker Tilly International Ltd, cuyos miembros son entidades legales separadas e independientes.